

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto para resolver solicitud presentada por la Dra. María Teresa Pineda Gómez, quien dice actuar como apoderado del Banco BBVA, quien tiene embargado el remanente en proceso ejecutivo hipotecario que adelanta el aquí demandante señor Mauricio Mojica Keffer en contra de Walter Carmona. Le informo igualmente señora juez, que el curador ad-litem. pidió aplazamiento de la diligencia de inspección judicial. Sírvase proveer. Agosto 3 de 2021.

Nancy Arias Restrepo

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR

Ciudad Bolívar - Antioquia, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	216C055
Proceso	Verbal-Pertenencia-
Radicado	2019-00011-00
Demandante	Carlos Mauricio Mojica Keffer y otro.
Demandado	Walter Carmona y otros.
Asunto	Niega solicitud.

Mediante el escrito que antecede, arrimado por quien dice actuar como apoderada del BBVA en proceso ejecutivo con acción real y personal que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado con radicado 2000-00562-00, se pide ordenar el traslado de las providencias y demás piezas procesales que obran en el proceso hipotecario en relación con la posesión alegada por el señor Carlos Mauricio Mojica, y de considerarlo pertinente, que se ordene la citación del banco BBVA como parte en este proceso, dado el interés que le asiste.

Le sirven de soporte a la petición los siguientes argumentos: i) Que en este despacho se tramita proceso hipotecario promovido por Carlos Mauricio Mojica Keffer contra Walter de Jesús Carmona. ii) En el proceso hipotecario del BBVA solicitó embargo de remanentes de los bienes embargados en el que aquí se adelanta, de la cual se tomó nota. iii) Como interesada en los remanentes adelantó la diligencia de secuestro en el proceso promovido por Carlos Mauricio Mojica, y éste pretendió invocar la calidad de poseedor de inmueble pero le fue negada mediante providencia proferida por este despacho en agosto 22 de 2014, confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia. iv) En este despacho se tramite demanda de pertenencia promovida por el señor Mojica keffer y otra, donde son demandados Walter Carmona y Alejandro de Jesús Villa. v) En el folio

de matrícula inmobiliaria se observa la inscripción de la demanda en la anotación 19. vi) En dicho folio también aparece el embargo en proceso hipotecario cuyo actual demandante es el señor Mojica y es allí donde existe embargo de remanentes. vii) En el proceso hipotecario pretende solicitar nuevo avalúo y posterior remate del bien para satisfacer las obligaciones en favor su mandante. viii) Al proceso de pertenencia debe ser citado el Banco BBVA por el interés que le asiste en el mismo bien objeto de la demanda de pertenencia y embargado y secuestrado en el proceso hipotecario.

CONSIDERACIONES:

El artículo 375 del C. General del Proceso, que establece las normas aplicables al proceso de declaración de pertenencia, manda en el numeral 5, que siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

Ahora, de lo narrado por la peticionante se extrae que existe proceso ejecutivo con acción mixta que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado del Banco BBVA en contra del señor Walter Carmona Cano dentro del cual se decretó el embargo de remanentes del bien embargado en el proceso ejecutivo que se sigue en este despacho promovido por el señor Carlos Mauricio Mojica Keffer en contra de Walter Carmona, y que también reclama en pertenencia el mismo señor Mojica Keffer.

En sentir de la apoderada del Banco BBVA, se le debe citar a este proceso dado el interés que le asiste en el mismo bien objeto de la demanda de pertenencia y embargado y secuestrado en el proceso hipotecario.

Pues bien, de la norma citada en precedencia, se tiene que, el sujeto pasivo de la demanda de declaración de pertenencia estará conformado por la persona o personas que aparezcan en el aludido certificado **como titulares de derechos reales principales sujetos a registro -propiedad, uso, usufructo o habitación- sobre el bien en litigio**, a quienes se les notificará del auto admisorio de la demanda, permitiéndoles iniciar la correspondiente defensa de sus derechos.

En esas condiciones, no encuentra el despacho razón lógica para disponer la citación o el llamamiento al proceso de pertenencia del acreedor Banco BBVA, porque como viene de decirse, no tiene un derecho real sobre el inmueble que se persigue en pertenencia, y es evidente que el embargo de remanentes que alega la abogada peticionante, no lo convierte ni en un litisconsorte necesario ni en un tercero interviniente de los que consagra la ley.

Ahora, no es cierto como lo afirma la reclamante que el interés que le asiste para ser convocada al proceso de pertenencia radica en el hecho de que se persigue el mismo objeto, pues una cosa es el bien involucrado en los procesos referidos, y otra muy distinta es el objeto perseguido en cada uno de los asuntos. En el primero se persigue adquirir un bien por el paso del tiempo; mientras que en el segundo la finalidad es obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado.

No sobra indicar, que la inscripción de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, así lo establece el art. 591 del C. General del Proceso y lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia (SC19903 de 2017 del Dr. Luis Armando Tolosa

Villabona), por lo tanto, nada impide que la parte que dice tener embargado el remanente en el proceso ejecutivo donde se encuentra cautelado el bien perseguido en pertenencia, pueda adelantar los trámites para sacarlo a remate, eso sí, teniendo presente que quien adquiera el bien, queda sujeto a la decisión que se tome en el proceso de pertenencia respecto de la posesión alegada por el señor Carlos Mauricio Mojica Keffer

Conforme con lo anterior, es decir, al no ser procedente la citación del Banco BBVA a este proceso, por lo dicho en precedencia, tampoco resulta pertinente acceder a la solicitud de traslado de copias a este asunto del proceso ejecutivo singular de Mauricio Mojica keffer, elevada por la peticionante.

Finalmente y sobre la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial presentada por el curador ad-litem, se resolverá una vez el profesional acredite en debida forma la dificultad que tiene para asistir a la que se programó para el día 9 de septiembre venidero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud presentada por la apoderada del Banco BBVA, a que se ha hecho referencia en este auto, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al curador ad-litem, para que arrime prueba siquiera sumaria de la situación que le impide asistir a la diligencia de inspección judicial programada en este asunto para el próximo 9 de septiembre del año que avanza.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ